

# CRYRZA constituirá Comité de Coordinación Intersectorial

DECRETO LEY N° 19279

EL PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la sede central de la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de Mayo de 1970 (CRYRZA) es la ciudad de Huaraz, Capital del Departamento de Ancash;

Que su Presidente conduce la política de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la zona afectada;

Que, por lo tanto, el Comité de Coordinación Intersectorial Regional a que se refiere el artículo 13° del Decreto-Ley 18966, y que preside el Director de Desarrollo Regional, debe serlo por el Presidente de la CRYRZA, o en su caso por el Vice-presidente de la misma;

Que los Comités de Coordinación Intersectorial en instancias inferiores, deben ser presididos por quien sea designado por el Presidente de la CRYRZA, sin que sea requisito el que pertenezcan a la misma;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Sustitú-

yese el artículo 13° de la Ley Orgánica de la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de Mayo de 1970 N° 18966, con el texto siguiente:

"Artículo 13°.— Las Direcciones Regionales están obligadas a coordinar con la CRYRZA sus acciones en la Zona Afectada, de acuerdo a una programación conjunta para la cual la CRYRZA constituirá un Comité de Coordinación Intersectorial, presidido por el Presidente de la CRYRZA y en su ausencia por el Vice—Presidente de la misma.

En forma similar la CRYRZA constituirá, a nivel de otras instancias inferiores, los Comités de Coordinación Intersectorial que ella considere necesarios, que serán presididos por la persona a quien específicamente designe el Presidente".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de Febrero de mil novecientos setentidos.

General de División EP,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP,  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS F. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP,  
**ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP,  
**ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.  
General de División EP,  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP,  
**ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP,  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.  
**MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,  
**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:  
Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de Febrero de 1972.  
General de División EP.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP.,  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**,  
Teniente General FAP.,  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,  
General de División EP.,  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.